

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 29 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00436, informando que la parte demandante allegó la liquidación del crédito y solicita oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo para efectos de dar aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso en cuanto a la medida cautelar. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2017 00436 00**

Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Ricardo Gómez Botero contra Carlos Arturo Díaz Bernal.**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2022, de ella se correrá traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, acorde con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, el apoderado del ejecutante solicita se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo para que en el momento procesal oportuno tenga en cuenta la obligación que aquí se ejecuta, petición que habrá de ser denegada, como quiera que en el presente evento se solicitó y decretó, por reunir los requisitos del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 230-5942, el embargo fue desplazado en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por el de un proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 de la obra inicialmente mencionada, numeral 6.

Por tanto, se dispone:

**PRIMERO: CORRER** traslado de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, por el término de tres (3) días a la parte demandada **CARLOS ARTURO DIAZ BERNAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DENEGAR** la petición elevada por el apoderado del ejecutante, en el sentido de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo para que tenga en cuenta la obligación que se ejecuta en este proceso en el momento oportuno, acorde a lo considerado.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°077 de fecha 7 de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc53e719560ad27a48a8a63a188c71563ecec6befcb36620faa0e8c25b0e9bf0**

Documento generado en 06/06/2023 03:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**